

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No.618
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00159-00
Jamundí, 16 de marzo de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el “**BBVA COLOMBIA**”, con **NIT. 860.003.020-1**, contra de **JORGE ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de **JAMUNDI**, portador de la cédula de ciudadanía No. **1112472633**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

Debe adjuntar con el escrito de la demanda copia autentica de la Escritura Pública donde conste el gravamen hipotecario, **con la respectiva anotación del Notario de que es fiel y primera copia de la Escritura Pública tomada de su original**, y que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, revisadas las foliaturas digitales, no se adjuntó el certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P *“El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.”*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del aquí ejecutante para actuar en los términos conferidos por el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado <u>No. 044</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 17 de marzo de 2022 La secretaria, ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b57269989e9bdcd47a2588971f4b2497f762104fbc01598ebfcef945ccfab**
Documento generado en 15/03/2022 03:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>